

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1370/2013 Y</b> <b>RR.SIP.1378/2013</b> <b>ACUMULADOS</b>	Edgar Bárcenas Moyle	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 20/Noviembre/2013
Ente Obligado: Secretaría Del Medio Ambiente Del Distrito Federal		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Inconformidad con las respuestas emitidas por el ente obligado		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> las respuestas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se pronuncie de manera categórica respecto de si cuenta o no con perfiles de puestos de inspector ambiental, así como para los cargos de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales y de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, de ser así los proporciones, en caso contrario, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.</li> <li>• Proporcione el último grado de estudios cursado de los servidores públicos que ocupan los siguientes cargos: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, así como de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas del Ente Obligado.</li> </ul>		

**Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
EDGAR BÁRCENAS MOYLE**

**ENTE OBLIGADO:  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1370/2013 Y  
RR.SIP.1378/2013 ACUMULADOS.**

En México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guardan los expedientes **RR.SIP.1370/2013** y **RR.SIP.1378/2013 ACUMULADOS**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Edgar Bárcenas Moyle, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El cinco de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante las solicitudes de información con folios 0112000**0849**13 y 0112000**0836**13, el particular requirió:

#### **Folio 0112000084913:**

*“CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REALIZAR LA SIGUIENTE CONSULTA PÚBLICA.*

*DEPENDENCIA A LA CUAL SE LE REALIZA LA CONSULTA: SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS*

*1.- QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE SE ME INFORME ACERCA DE LA CAPACITACIÓN OTORGADA Y EL PERFIL NECESARIO, ASÍ COMO ESCOLARIDAD NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO DE INSPECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL EN SU COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.*

*2.- SE INFORME ACERCA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LLEVAN A CABO ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL ANEXANDO UN LISTADO VIGENTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE*

*LLEVAN A CABO DICHAS ACCIONES ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD Y EL TIEMPO QUE LLEVAN DESEMPEÑANDO DICHO PUESTO.*

*3.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO.*

*4.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN DE RECURSOS NATURALES ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO.*

*5.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE COORDINADOR DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO.*

*LO ANTERIOR INFORMACIÓN SOLICITADA ES PARA OBSERVAR SI EL PERSONAL SE ENCUENTRA REALMENTE CAPACITADO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INSPECCIÓN EN ACTOS DE AUTORIDAD QUE VULNERAN LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBIERNO, ASÍ MISMO SE BUSCA INVESTIGAR SI EL PERSONAL ES APTO PARA ENTENDER LA NORMA JURÍDICA APLICABLE EN ACTOS DE CLAUSURA, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE OTROS, DE NO SER POSIBLE LA OTORGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN SE INFORME DICHA CAUSA.” (sic)*

**Folio 0112000083613:**

*“CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REALIZAR LA SIGUIENTE CONSULTA PÚBLICA.*

*DEPENDENCIA A LA CUAL SE LE REALIZA LA CONSULTA: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA*

**AMBIENTAL COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

1.- QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE SE ME INFORME ACERCA DE LA CAPACITACIÓN OTORGADA Y EL PERFIL NECESARIO, ASÍ COMO ESCOLARIDAD NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO DE INSPECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL EN SU COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

2.- SE INFORME ACERCA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LLEVAN A CABO ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL ANEXANDO UN LISTADO VIGENTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LLEVAN A CABO DICHAS ACCIONES ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD Y EL TIEMPO QUE LLEVAN DESEMPEÑANDO DICHO PUESTO.

3.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO.

4.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN DE RECURSOS NATURALES ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO.

5.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE COORDINADOR DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO.

LO ANTERIOR INFORMACIÓN SOLICITADA ES PARA OBSERVAR SI EL PERSONAL SE ENCUENTRA REALMENTE CAPACITADO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE

*INSPECCIÓN EN ACTOS DE AUTORIDAD QUE VULNERAN LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO, ASÍ MISMO SE BUSCA INVESTIGAR SI EL PERSONAL ES APTO PARA ENTENDER LA NORMA JURÍDICA APLICABLE EN ACTOS DE CLAUSURA, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE OTROS, DE NO SER POSIBLE LA OTORGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN SE INFORME DICHA CAUSA.” (sic)*

II. El treinta de agosto de dos mil trece, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

**Folio 0112000084913**

“ ...

*En atención a su solicitud respecto de los inspectores asignados a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de ésta Secretaría del Medio Ambiente se atiende puntualmente de la siguiente manera:*

*“1.- QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE SE ME INFORME ACERCA DE LA CAPACITACIÓN OTORGADA Y EL PERFIL NECESARIO, ASÍ COMO ESCOLARIDAD NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO DE INSPECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL EN SU COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.”*

*Al respecto le comento que a los inspectores de nuevo ingreso se les da un curso de 2 semanas antes de realizar cualquier actividad relacionada con actos de inspección; Resulta también importante destacar que a todos los inspectores adscritos a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas (CIRNANP) adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), reciben capacitación continua, tanto dentro de la SEDEMA como por otras Instituciones tal es el caso del último curso impartido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en febrero de 2013.*

*Por lo que respecta al perfil y la escolaridad necesaria para desempeñar el puesto de inspector ambiental, es pertinente informarle con fundamento en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 es competencia del Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, y que a la fecha la SEDEMA no tiene conocimiento de cuándo serán publicado el perfil para ocupar el puesto de inspector ambiental.*

2.- SE INFORME ACERCA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LLEVAN A CABO ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL ANEXANDO UN LISTADO VIGENTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LLEVAN A CABO DICHAS ACCIONES ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD Y EL TIEMPO QUE LLEVAN DESEMPEÑANDO DICHO PUESTO. A continuación se le proporcionan los nombres, antigüedad y escolaridad de las personas que llevan a cabo acciones de inspección ambiental.

NOMBRE	ANTIGÜEDAD	ESCOLARIDAD
Zamora Meza María Magdalena	4 años	Nivel Medio Superior
Albiter Benitez María del Carmen	4 años	Superior
Martínez segura Ana Laura	4 años	Nivel Medio Superior
López López Nicolás	3.5 años	Superior
López de la Cruz Diego Arturo	6 meses	Superior
Gómez Rodríguez Alberto José María	6 meses	Superior
Rogelio Reséndiz Joel	5 meses	Nivel Medio Superior
Cruz Carreón Bismar	6 meses	Superior
Rogelio Reséndiz José Pablo	5 años	Superior
Lezama García Oscar	8 años	Superior
Feria Feria Juan Manuel	4 años	Nivel Medio Superior
Jiménez Rosas Oswaldo	9 años	Superior
Ocampo Canseco Erika	9 años	Superior
Espinoza Jiménez Nubia Gabriela	4 años	Posgrado
Martell Ríos Cruz Izael	3 años	Superior
Licona Morales Raymundo	3 años	Superior
Esquivel Neri Ángel	6 años	Superior

NOMBRE	ANTIGÜEDAD	ESCOLARIDAD
Solano Neri Diana Lourdes	2.5 años	Superior
Mejía Barrera Aldo Javier	6 meses	Superior
Zenteno Robledo Erika	2.5 años	Superior
Flores Jiménez Beatriz Guadalupe	6 meses	Superior
Castañeda Jiménez Said Aaron	5 meses	Superior
Saldaña Magaña Karla Itzel	6 meses	Nivel Medio Superior
Olivares Jiménez Paola Marilú	6 meses	Superior

3.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO. Sobre el perfil para ocupar el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales



*Protegidas le informo que no se encuentra autorizado, siendo pertinente acotar de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo. En este tenor, la SEDEMA no tiene determinada la fecha en que serán publicados los perfiles de puestos.*

*En este tenor le informo que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, es el C. Alan Omar Visuet Elizalde, cuya escolaridad es nivel media superior.*

*Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Alan Omar Visuet Elizalde, hago de su conocimiento que la Contraloría General del Distrito Federal, es la instancia encargada de realizar los exámenes de evaluación para obtener el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, por lo que se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicho ente la información que solicita sobre los exámenes.*

**4.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN DE RECURSOS NATURALES ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO.** *Sobre que el perfil para ocupar el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, y que al momento la SEDEMA no tiene determinada la fecha en que serán publicados el perfil de éste puesto.*

*Asimismo le comento que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, es el C. Edson Ignacio Amador Bravo, con escolaridad Nivel Superior (Universitario)*

*Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Edson Ignacio Amador Bravo, hago de su conocimiento que la Contraloría General del Distrito Federal, es la instancia encargada de realizar los exámenes de evaluación para obtener el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, por lo que se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicho ente la información que solicita sobre los exámenes.*

5.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE COORDINADOR DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO.” (sic). En relación al perfil ocupar el puesto de Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, siendo pertinente acotar que la SEDEMA no tiene cuenta con una fecha en que será publicados dicho perfil.

Asimismo informo que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, es el C. Miguel Ignacio Rivas Bejarano cuya escolaridad es Nivel Superior (Universitario).

Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Miguel Ignacio Rivas Bejarano, hago de su conocimiento que se está a la espera de la fecha para realizar los exámenes correspondientes en la Contraloría General del Distrito Federal, en virtud de lo cual se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicha autoridad la información que solicita sobre los exámenes.” (sic)

**Folio 0112000083613**

“ ...

En atención a su solicitud respecto de los inspectores asignados a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de ésta Secretaría del Medio Ambiente se atiende puntualmente de la siguiente manera:

“1.- QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE SE ME INFORME ACERCA DE LA CAPACITACIÓN OTORGADA Y EL PERFIL NECESARIO, ASÍ COMO ESCOLARIDAD NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO DE INSPECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL EN SU COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.”

Al respecto le comento que a los inspectores de nuevo ingreso se les da un curso de 2 semanas antes de realizar cualquier actividad relacionada con actos de inspección; Resulta también importante destacar que a todos los inspectores adscritos a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas



*(CIRNANP) adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), reciben capacitación continua, tanto dentro de la SEDEMA como por otras Instituciones tal es el caso del último curso impartido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en febrero de 2013.*

*Por lo que respecta al perfil y la escolaridad necesaria para desempeñar el puesto de inspector ambiental, es pertinente informarle con fundamento en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 es competencia del Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, y que a la fecha la SEDEMA no tiene conocimiento de cuándo serán publicado el perfil para ocupar el puesto de inspector ambiental.*

*2.- SE INFORME ACERCA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LLEVAN A CABO ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL ANEXANDO UN LISTADO VIGENTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LLEVAN A CABO DICHAS ACCIONES ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD Y EL TIEMPO QUE LLEVAN DESEMPEÑANDO DICHO PUESTO. A continuación se le proporcionan los nombres, antigüedad y escolaridad de las personas que llevan a cabo acciones de inspección ambiental.*

NOMBRE	ANTIGÜEDAD	ESCOLARIDAD
Solano Neri Diana Lourdes	2.5 años	Superior
Mejía Barrera Aldo Javier	6 meses	Superior
Zenteno Robledo Erika	2.5 años	Superior
Flores Jiménez Beatriz Guadalupe	6 meses	Superior
Castañeda Jiménez Said Aaron	5 meses	Superior
Saldaña Magaña Karla Itzel	6 meses	Nivel Medio Superior
Olivares Jiménez Paola Marilú	6 meses	Superior

*3.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO. Sobre el perfil para ocupar el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas le informo que no se encuentra autorizado, siendo pertinente acotar de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y*

*requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo. En este tenor, la SEDEMA no tiene determinada la fecha en que serán publicados los perfiles de puestos.*

*En este tenor le informo que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, es el C. Alan Omar Visuet Elizalde, cuya escolaridad es nivel media superior.*

*Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Alan Omar Visuet Elizalde, hago de su conocimiento que la Contraloría General del Distrito Federal, es la instancia encargada de realizar los exámenes de evaluación para obtener el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, por lo que se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicho ente la información que solicita sobre los exámenes.*

**4.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN DE RECURSOS NATURALES ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO CUAL FUE SU ÚLTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO. Sobre que el perfil para ocupar el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, y que al momento la SEDEMA no tiene determinada la fecha en que serán publicados el perfil de éste puesto.**

*Asimismo le comento que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, es el C. Edson Ignacio Amador Bravo, con escolaridad Nivel Superior (Universitario)*

*Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Edson Ignacio Amador Bravo, hago de su conocimiento que la Contraloría General del Distrito Federal, es la instancia encargada de realizar los exámenes de evaluación para obtener el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, por lo que se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicho ente la información que solicita sobre los exámenes.*

**5.- SE INDIQUE EL PERFIL A CUBRIR, ASÍ COMO LA ESCOLARIDAD NECESARIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE COORDINADOR DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ASÍ COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA OCUPA Y SU GRADO DE ESCOLARIDAD INDICANDO**



*CUAL FUE SU ULTIMO GRADO CURSADO, ANEXANDO EL TIPO DE EXÁMENES A CUBRIR Y EL RESULTADO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA DICHO PUESTO.” (sic). En relación al perfil ocupar el puesto de Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, siendo pertinente acotar que la SEDEMA no tiene cuenta con una fecha en que será publicados dicho perfil.*

*Asimismo informo que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, es el C. Miguel Ignacio Rivas Bejarano cuya escolaridad es Nivel Superior (Universitario).*

*Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Miguel Ignacio Rivas Bejarano, hago de su conocimiento que se está a la espera de la fecha para realizar los exámenes correspondientes en la Contraloría General del Distrito Federal, en virtud de lo cual se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicha autoridad la información que solicita sobre los exámenes.” (sic)*

III. El día cuatro de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión argumentando lo siguiente para ambas solicitudes de información:

I. Causó agravio el aviso de ampliación de plazo notificado el diecinueve de agosto de dos mil trece, ya que el Ente Obligado no había revisado si se encontraban autorizados los perfiles de puestos solicitados, lo que presumiblemente derivaba en una falta de interés por parte de dicho Ente, por lo que consideró que dicha acción fue realizada únicamente para darle contestación fuera del término concedido para dar respuesta.

II. En el punto primero, párrafo primero de las solicitudes de información, relacionada con la capacitación otorgada a quien desempeñaba el puesto de Inspector Ambiental, dijo que no se indicó el tipo de capacitación que se les otorgaba, ya que no se señaló por parte del Ente Obligado los talleres, programas, cursos, practicas, entre otros, que eran necesarios para cubrir el puesto, es decir, si recibían algún curso o capacitación, no se mencionó de qué tipo, por lo que la información era deficiente e incompleta.



III. Respecto al punto primero, párrafo segundo, referente a la información relacionada con el perfil para desempeñar el puesto de Inspector Ambiental, el Ente Obligado únicamente remitió los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, mencionando que dicha información le competía al Consejo del Servicio Público de Carrera, el cual era el encargado de autorizar los catálogos ocupacionales, los cuales tendrían la valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas, señalando que a la fecha no tenía conocimiento de cuándo serían publicados dichos perfiles, por lo que si dicha información no se encontraba en los archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, debió de turnar la información a la Oficina de Información Pública correspondiente para que obtuviera la información requerida, situación que no había sucedido.

IV. En cuanto al punto segundo, párrafo primero de las respuestas impugnadas, respecto a la información relacionada con la escolaridad, el Ente Obligado proporcionó un cuadro con el personal vigente mencionando tres rubros, "*Medio Superior, Superior y Posgrado*", sin que remitiera documentación alguna que avalara dicha escolaridad, o indicando la oficina donde pudiera verificar dicha información, además de que no precisó si la escolaridad era trunca o terminada, por lo que al ser vaga la información, no cubría la solicitud planteada.

V. Respecto a los perfiles de las personas que ocupaban los puestos de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen en Áreas Naturales Protegidas, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales y Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, el Ente Obligado se limitó a citar los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, los cuales se encontraban fuera de contexto, además de que no recibió orientación al respecto ante la Oficina de Información Pública correspondiente.

Asimismo, por lo que se refirió a la escolaridad de dichos servidores públicos, no indicó si era trunca o terminada, ni tampoco exhibo la documentación que sustentara su dicho, por lo que señaló que era incompleta.

Señaló que el Ente Obligado fue omiso en indicar el último grado cursado por el servidor público.

Por último, respecto al tipo de exámenes a cubrir y el resultado obtenido señaló que la encargada de realizar dichos exámenes era la Contraloría General del Distrito Federal, el Ente Obligado dejó de lado lo establecido en los artículo 47,

antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado no había turnado la solicitud de información tal y como lo señalaban dichos numerales.

**IV.** El once de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, previno al particular a efecto de que precisara el acto que pretendía impugnar, toda vez que en su escrito recursal señaló diversos folios de solicitud de información, bajo el apercibimiento de que de no desahogar dicho requerimiento, el recurso de revisión se admitiría únicamente respecto de uno de ellos.

**V.** El treinta de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, determinando su acumulación con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al existir identidad de personas y acciones, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VI.** Mediante correo electrónico del nueve de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, en la cual informó lo siguiente:

*“... sobre el particular se le detalla que el curso que se da a los inspectores de nuevo ingreso tiene una duración 2 semanas, y que deben tomarlo antes de realizar cualquier actividad de inspección, aunado a esto, todos los inspectores adscritos a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas (CIRNANP), dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), reciben*

*capacitación continua. Esta capacitación consiste en enseñarles y explicarles todo el marco jurídico aplicable a las visitas de inspección conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Ley de Residuos Sólidos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, con la finalidad de que puedan cumplir con estricto apego a derecho las funciones el cargo que ocuparán.*

*Por otra parte y en relación a la orientación que le brindo sobre los exámenes que de evaluación que debían cubrir los CC. Alan Omar Visuet Elizalde, Edson Ignacio Amador Bravo y Manuel Ignacio Rivas Bejarano, se le reitera que la autoridad encargada de llevar a cabo dicho proceso es la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal por lo que con fundamento en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra señala: “En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud”, por lo que ésta autoridad es atendió adecuadamente su solicitud proporcionándole la información que le era competente y orientándole que debía canalizar su requerimiento directamente ante la Contraloría General, para que le informen sobre el proceso de evaluación de las personas antes mencionadas, por lo que se le proporcionan los datos de contacto de la oficina de información pública de dicho ente a cargo de Nicole Fournier Álvarez Icaza, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06090, México D.F., Teléfono 5627 9700 ext. 55802, Horario de 9:00 a 15:00 hrs., correo electrónico [ojp@contraloriadf.gob.mx](mailto:ojp@contraloriadf.gob.mx). ...” (sic)*

**VII.** El diez de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio SEDEMA/OIP/104/2013 del nueve de octubre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente recurrido, quien refirió lo siguiente:

- Señaló que las respuestas fueron dictadas en estricto apego a derecho y de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que entregó la información con que contaba en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental referente a las personas que ocupaban los puestos solicitados, además de que hizo un alcance a las respuestas detallando la capacitación que recibían las personas, asimismo, se le orientó nuevamente respecto a la información relativa a los



procesos de evaluación de las personas referidas en las solicitudes de información.

- Indicó que era inexistente el agravio primero del recurrente, toda vez que lo fundamentó en una fracción del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que fue derogada, por lo que no procedía su inconformidad.
- En cuanto al agravio segundo, el Ente Obligado refirió que hizo un alcance a las respuestas en donde detalló el curso de capacitación que se daba a los inspectores, el cual se encontraba relacionado con el marco jurídico aplicable a las funciones que desempeñarían, por lo que resultaba inoperante dicho agravio.
- Respecto al agravio tercero formulado en el escrito inicial, a través del cual el recurrente refirió que se debió orientar al Consejo del Servicio Público de Carrera de conformidad con el antepenúltimo párrafo, del artículo 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el mismo resultaba infundado, toda vez que dicho Consejo no era un Ente Obligado a la ley de la materia, tal como puede observarse en el padrón de entes obligados, motivo por el cual no se le orientó, sino que únicamente se le informó que no se contaba con el perfil autorizado.
- Respecto al agravio cuarto, señaló que el recurrente pretendió ampliar sus solicitudes de información, pues intentó que se le indicara si la escolaridad proporcionada era trunca o terminada, además de que requirió el documento que la avalara, por lo que refirió que ampliaba sus requerimientos, motivo por el cual resultaba infundado dicho agravio. Argumentó que no era posible orientar al Consejo del Servicio Público de Carrera, ya que no era un Ente Obligado en materia de acceso a la información pública. Asimismo, dijo que el ahora recurrente pretendió ampliar su solicitud de información ya que solicitó que se le proporcionara documentación que sustentara la escolaridad de los servidores públicos indicados en dicha solicitud, lo cual no formó parte de ella.
- Por último, señaló que cumplió con lo previsto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que orientó al ahora recurrente que debía presentar el requerimiento relacionado con los exámenes de evaluación de los servidores públicos ante la Contraloría General del Distrito Federal, motivo por el cual resultaban infundados sus agravios.



- Solicitó que de conformidad con lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sobreseyera el presente recurso de revisión y se confirmaran las respuestas impugnadas.

**VIII.** El catorce de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y la segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El veintidós de octubre de dos mil trece, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, a través de un correo electrónico de la misma fecha, indicando lo siguiente:

- Señaló que en relación a la capacitación dada, no se detalló la metodología impartida, ni se hacía mención de los módulos de los que constaba el referido curso, además de que desconocía la legislación aplicable al caso, toda vez que no mencionó legislación de suma importancia.
- Indicó que el Ente Obligado no canalizó las solicitudes de información a la Oficina de Información Pública correspondiente, ya que si bien lo orientaron acerca del Ente encargado de llevar la información solicitada, no se dio parte al mismo, por lo que refirió que era evidente la omisión del Ente Obligado.
- Requirió que el Ente Obligado remitiera la notificación correspondiente al Consejo del Servicio Público de Carrera, para dar cumplimiento preciso a su solicitud de información, reiterando lo manifestado en su recurso de revisión.





X. El veinticinco de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del siete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que han sido debidamente sustanciados los presentes recursos de revisión y de que las pruebas agregadas a los expedientes consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver los presentes recursos de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los presentes recursos de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran los presentes recursos de revisión, no se advierte que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia, y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su legislación supletoria, sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una

segunda respuesta, en consecuencia, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 8 de la ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

**Artículo 84.-** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o...*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante la substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la segunda respuesta que refirió el Ente Obligado se satisfacen los requisitos planteados, resulta conveniente ilustrar las solicitudes de información, la primera respuesta del Ente Obligado, los agravios formulados por el recurrente y la segunda respuesta, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUDES DE INFORMACIÓN</b>	<b>PRIMERA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</b>	<b>AGRAVIOS</b>	<b>SEGUNDA RESPUESTA</b>
<p><b>Folios</b> <b>0112000084913 y</b> <b>0112000083613:</b></p> <p>1.- Respecto al puesto de inspector ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental en su Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, informe acerca de:</p> <p><b>a) La capacitación otorgada,</b></p> <p><b>b) El perfil,</b></p> <p>c) La escolaridad necesaria para dicho puesto.</p> <p>2.- Listado con el número de personas que llevan a cabo acciones de inspección y vigilancia ambiental en suelo de conservación y áreas naturales protegidas, indicando:</p> <p><b>a) Escolaridad, y</b></p>	<p>“1.- [Transcripción de la solicitud]</p> <p>Al respecto le comento que a los inspectores de nuevo ingreso se les da un curso de 2 semanas antes de realizar cualquier actividad relacionada con actos de inspección; Resulta también importante destacar que a todos los inspectores adscritos a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas (CIRNANP) adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), reciben capacitación continua, tanto dentro de la SEDEMA como por otras Instituciones tal es el caso del último curso impartido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en febrero de 2013.</p> <p>Por lo que respecta al perfil y la escolaridad necesaria para desempeñar el puesto de inspector ambiental, es pertinente informarle con fundamento en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 es competencia del Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas</p>	<p>I. Causó agravio el <b>aviso de ampliación</b> de plazo, ya que el Ente Obligado no había revisado si se encontraban autorizados los perfiles de puestos solicitados, lo que presumiblemente derivaba en una falta de interés por parte de dicho Ente, por lo que consideró que dicha acción fue una medida dilatoria.</p> <p>II. Respecto a la <b>capacitación</b> otorgada a los <u>inspectores ambientales</u>, advirtió que no se indicó el tipo de capacitación que se les otorgaba, ya que no se señaló por parte del Ente Obligado los talleres, programas, cursos, practicas, entre otros, que eran necesarios para cubrir el puesto, es decir, si recibían algún</p>	<p>“... sobre el particular se le detalla que el <b>curso</b> que se da a los inspectores de nuevo ingreso tiene una duración 2 semanas, y que deben tomarlo antes de realizar cualquier actividad de inspección, aunado a esto, todos los inspectores adscritos a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas (CIRNANP), dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), reciben capacitación continua. Esta capacitación consiste en enseñarles y explicarles</p>

<p>b) Tiempo que llevan desempeñando dicho puesto.</p>	<p>de cada Cuerpo, y que a la fecha la SEDEMA no tiene conocimiento de cuándo serán publicado el perfil para ocupar el puesto de inspector ambiental.</p>	<p>curso o capacitación, no se mencionó de qué tipo, por lo que la información era deficiente en incompleta.</p>	<p>todo el marco jurídico aplicable a las visitas de inspección conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
<p><b>3.-</b> Respecto de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, se indique:</p>	<p>2.- [Transcripción de la solicitud] A continuación se le proporcionan los nombres, antigüedad y escolaridad de las personas que llevan a cabo acciones de inspección ambiental.</p>	<p>III. En relación al perfil para desempeñar el puesto de inspector ambiental, el Ente Obligado únicamente</p>	<p>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Ley de Residuos Sólidos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, con la finalidad de que puedan cumplir con estricto apego a derecho las funciones el cargo que ocuparán.</p>
<p>a) Nombre del servidor público que la ocupa</p>	<p>Adicionalmente entregó un cuadro con los nombres de las personas que realizan acciones de inspección ambiental indicando su antigüedad así como el nivel de escolaridad.</p>	<p>remitió los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, mencionando que dicha información le competía al Consejo del Servicio Público de Carrera, el cual era el encargado de autorizar los catálogos ocupacionales,</p>	<p>Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Ley de Residuos Sólidos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, con la finalidad de que puedan cumplir con estricto apego a derecho las funciones el cargo que ocuparán.</p>
<p><b>b) Perfil a cubrir</b></p>	<p>3.- [Transcripción de la solicitud]</p>	<p>por lo que si dicha información no se encontraba en los archivos del Ente recurrido debió de turnar la solicitud de información a la Oficina de</p>	<p>Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Ley de Residuos Sólidos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, con la finalidad de que puedan cumplir con estricto apego a derecho las funciones el cargo que ocuparán.</p>
<p><b>c) Escolaridad</b></p>	<p>Sobre el perfil para ocupar el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas le informo que no se encuentra autorizado, siendo pertinente acotar de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo. En este tenor, la SEDEMA no tiene</p>	<p>catálogos ocupacionales, por lo que si dicha información no se encontraba en los archivos del Ente recurrido debió de turnar la solicitud de información a la Oficina de</p>	<p>Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Ley de Residuos Sólidos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, con la finalidad de que puedan cumplir con estricto apego a derecho las funciones el cargo que ocuparán.</p>
<p><b>d) Último grado cursado</b></p>	<p>4.- Respecto de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, se indique:</p>	<p>información a la Oficina de</p>	<p>Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Ley de Residuos Sólidos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, con la finalidad de que puedan cumplir con estricto apego a derecho las funciones el cargo que ocuparán.</p>
<p>a) Nombre del</p>	<p>la SEDEMA no tiene</p>	<p>información a la Oficina de</p>	<p>Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Ley de Residuos Sólidos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, con la finalidad de que puedan cumplir con estricto apego a derecho las funciones el cargo que ocuparán.</p>

<p><i>servidor público que la ocupa</i></p> <p><b>b) Perfil a cubrir</b></p> <p><b>c) Escolaridad</b></p> <p><b>d) Último grado cursado</b></p> <p><b>e) Anexar el tipo de exámenes a cubrir y el resultado obtenido por el servidor público para ocupar dicho puesto.</b></p> <p><b>5.- Respecto de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, se indique:</b></p> <p>a) Nombre del servidor público que la ocupa</p> <p><b>b) Perfil a cubrir</b></p> <p><b>c) Escolaridad</b></p> <p><b>d) Último grado cursado</b></p> <p><b>e) Anexar el tipo de exámenes a cubrir y el resultado obtenido por el servidor público para ocupar dicho</b></p>	<p><i>determinada la fecha en que serán publicados los perfiles de puestos.</i></p> <p><i>En este tenor le informo que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, es el C. Alan Omar Visuet Elizalde, cuya escolaridad es nivel media superior.</i></p> <p><i>Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Alan Omar Visuet Elizalde, hago de su conocimiento que la Contraloría General del Distrito Federal, es la instancia encargada de realizar los exámenes de evaluación para obtener el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, por lo que se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicho ente la información que solicita sobre los exámenes.</i></p> <p><b>4.- [Transcripción de la solicitud]</b></p> <p><i>Sobre que el perfil para ocupar el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal,</i></p>	<p>Información Pública correspondiente para que obtuviera la información requerida, situación que no había sucedido.</p> <p><b>IV. En cuanto al cuadro proporcionado,</b> en el cual se indicó la <b>escolaridad,</b> el Ente Obligado no remitió documentación alguna que avalara dicha escolaridad, o indicando la oficina donde pudiera verificar dicha información, además de que no precisó si la escolaridad era trunca o terminada, por lo que la información era vaga y no atendía la solicitud de información.</p> <p><b>V. Respecto a los perfiles</b> de las personas que ocupaban las Jefaturas y</p>	<p><i>Por otra parte y en relación a la <b>orientación</b> que le brindo sobre los exámenes que de evaluación que debían cubrir los CC. Alan Omar Visuet Elizalde, Edson Ignacio Amador Bravo y Manuel Ignacio Rivas Bejarano, se le reitera que la autoridad encargada de llevar a cabo dicho proceso es la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal por lo que con fundamento en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra señala: "En caso de</i></p>
--	---	---	--

<p><b>puesto</b></p>	<p><i>publicada el 26 de enero de 2012 corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, y que al momento la SEDEMA no tiene determinada la fecha en que serán publicados el perfil de éste puesto.</i></p> <p><i>Asimismo le comento que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, es el C. Edson Ignacio Amador Bravo, con escolaridad Nivel Superior (Universitario)</i></p> <p><i>Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Edson Ignacio Amador Bravo, hago de su conocimiento que la Contraloría General del Distrito Federal, es la instancia encargada de realizar los exámenes de evaluación para obtener el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, por lo que se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicho ente la información que solicita sobre los exámenes.</i></p> <p><i>5.- [Transcripción de la solicitud]</i></p>	<p>Coordinación referidas en la solicitud, el Ente Obligado se limitó a citar los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, los cuales se encontraban fuera de contexto, además de que no recibió orientación al respecto ante la Oficina de Información Pública correspondiente. Asimismo, por lo que se refiere a la <b>escolaridad</b> de dichos servidores públicos, no indicó si era trunca o terminada, ni tampoco exhibo la documentación que sustentara su dicho, por lo que señaló que era incompleta.</p> <p>Señaló que el Ente Obligado fue omiso en indicar el <b>último grado cursado</b> por el servidor público.</p>	<p><i>que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud”, por lo que ésta autoridad es atendió adecuadamente e su solicitud proporcionándole la información que le era competente y orientándole que debía canalizar su requerimiento directamente ante la Contraloría General, para que le informen sobre</i></p>
----------------------	---	---	--

	<p><i>En relación al perfil ocupar el puesto de Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, siendo pertinente acotar que la SEDEMA no tiene cuenta con una fecha en que será publicados dicho perfil.</i></p> <p><i>Asimismo informo que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, es el C. Miguel Ignacio Rivas Bejarano cuya escolaridad es Nivel Superior (Universitario).</i></p> <p><i>Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Miguel Ignacio Rivas Bejarano, hago de su conocimiento que se está a la espera de la fecha para realizar los exámenes correspondientes en la Contraloría General del Distrito Federal, en virtud de lo cual se le orienta que deberá solicitar</i></p>	<p>Por último, respecto al <b>tipo de exámenes a cubrir y el resultado</b> obtenido señaló que la encargada de realizar dichos exámenes era la Contraloría General del Distrito Federal, dejando de lado lo establecido en los artículo 47, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado no había turnado la solicitud de información tal y como lo señalaban dichos numerales.</p>	<p><i>el proceso de evaluación de las personas antes mencionadas, por lo que se le proporcionan los datos de contacto de la oficina de información pública de dicho ente a cargo de Nicole Fournier Álvarez Icaza, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06090, México D.F., Teléfono 5627 9700 ext. 55802, Horario de 9:00 a 15:00 hrs., correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx. ...” (sic)</i></p>
--	--	--	--





	<i>directamente ante dicha autoridad la información que solicita sobre los exámenes.” (sic)</i>		
--	---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de ambas solicitudes, los oficios sin número ni fecha que contenían la primera respuesta, los correos electrónicos del cuatro y cinco de septiembre de dos mil trece, por medio de los cuales el particular interpuso los recursos de revisión, así como el correo electrónico del nueve de octubre de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado emitió la segunda respuesta, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse*

*conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, por razón de método, se procede a analizar en primer lugar los requisitos **segundo** y **tercero** del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, con respecto al **segundo** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, es preciso decir que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta la impresión de correo electrónico del nueve de octubre de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la diversa señalada por el recurrente en sus recursos de revisión para tal efecto, respecto de la cual, este Instituto también recibió copia de conocimiento.

Al respecto, con dicha documental se crea convicción en este Instituto de que efectivamente fue remitida la segunda respuesta a las solicitudes de información del ahora recurrente en fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, por lo que se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



En ese orden de ideas, también se tiene por satisfecho el **tercero** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del catorce de octubre de dos mil trece, el cual le fue notificado el dieciséis de octubre de dos mil trece, en el correo electrónico señalado para tal efecto.

Por lo anterior, se procede a estudiar si la segunda respuesta notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión satisface el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, resulta preciso señalar que al formular la segunda respuesta, el Ente Obligado se pronunció en dos sentidos: primeramente señaló que la capacitación que se daba a los inspectores ambientales de nuevo ingreso consistía en un curso con una duración de dos semanas, en el cual se les explicaba el marco jurídico aplicable a las visitas de inspección, indicando la normativa de la cual se componía el curso, lo anterior, con el fin de que cumplieran con estricto apego a derecho las funciones del cargo que desempeñarían.

Por otro lado, y como segundo punto, señaló que respecto a los exámenes de evaluación que debían cubrir los servidores públicos que ocupaban las Jefaturas y Coordinación indicadas en su solicitud de información, reiteró que la encargada de llevar a cabo dicho proceso era la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que con fundamento en el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, orientó al particular a fin de que realizara su requerimiento ante dicha Contraloría, para lo cual proporcionó los datos de contacto de la Oficina de Información Pública, indicando el nombre de la responsable, la dirección, teléfono, horario de atención y correo electrónico.

Ahora bien, en cuanto al primer punto, se observa que el Ente Obligado precisó que a las personas que se desempeñarían como inspectores ambientales adscritos a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Ente recurrido, se les impartía un curso con una duración de dos semanas, en el cual se les explicaba el marco jurídico aplicable para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, al señalar la duración de la capacitación que se les daba, así como la materia sobre la que trataba dicha capacitación, es claro para este Instituto que se **satisface** el requerimiento **1**, inciso **a)**, de la solicitud de información, toda vez que la información proporcionada corresponde con lo requerido.

Asimismo, en cuanto a la orientación realizada por el Ente Obligado respecto a los exámenes de evaluación (y sus resultados) que debían cubrir los servidores públicos que ocupaban los puestos de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen en Áreas Naturales Protegidas, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales y la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, resulta necesario citar lo que la Circular Uno establece respecto al proceso de selección y contratación de personal respecto a las evaluaciones solicitadas por el particular, con el fin de establecer si la orientación del Ente recurrido atendió el requerimiento del ahora recurrente:

*1.3.10 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades,*

tienen la atribución de **nombrar o remover libremente a sus subalternos**, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal que consideren para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, **previa evaluación favorable de la CGEDP.**

La evaluación del personal de estructura a que se refiere el párrafo anterior, **será aplicable para el caso de ingreso a alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad.** Podrá exceptuarse la evaluación citada en los casos en que las o los servidores públicos sean objeto de promoción para ocupar un nuevo cargo o cambio de categoría dentro de la misma estructura de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, siempre y cuando hayan venido prestando sus servicios de manera continua y cumplan con los siguientes lineamientos:

I. Previo a que la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad realice la solicitud de visto bueno, deberá verificar:

a) Que la persona propuesta **haya sido evaluada previamente por la CGEDP.** (Dichas evaluaciones no deberán ser anteriores a un año).

b) Que el resultado de las evaluaciones previamente practicadas respecto del puesto o cargo para el que fue evaluado, haya sido "Sí Perfil".

II. Si la persona propuesta no cumple con lo anterior la CGEDP no entrará al estudio del caso en particular.

III. Una vez que la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad haya comprobado que se cumple con lo señalado por los inciso a) y b), de la fracción I de este numeral, deberá enviar a la CGEDP la solicitud respectiva, a la que deberá acompañar:

a) El perfil del puesto que se pretende ocupar.

b) La documentación oficial en la cual se acredite que la persona propuesta ha venido prestando sus servicios en el ente público de manera continua.

IV. Recibida la solicitud y documentación requerida, la CGEDP deberá:

a) Verificar la vigencia de las evaluaciones realizadas previamente en atención a la batería de exámenes que fueron practicados (6/12 meses de vigencia).

b) Una vez validada la vigencia de las evaluaciones previamente practicadas, entrar al estudio del caso concreto para resolver lo procedente, contando con un término de tres días hábiles para emitir su respuesta, en la cual se determinará:

1) *Otorgar el visto bueno.- Cuando del resultado de las evaluaciones previamente practicadas se desprenda que la persona cumple con el perfil requerido para el puesto o encargo al que fue propuesto; o*

2) *No otorgar el visto bueno.- Cuando del resultado de las evaluaciones previamente practicadas se desprenda que la persona no cumple con el perfil requerido para el puesto o encargo al que fue propuesto.*

*V. En el resultado de la solicitud de visto bueno, la CGEDP podrá hacer las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar el desempeño laboral de la persona propuesta.*

De lo anterior, se establece que cualquier persona que vaya a ocupar una plaza de estructura dentro de la administración pública deberá someterse a una evaluación por parte de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional.

Ahora bien, la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional se encuentra adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal<sup>1</sup>, misma que de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con las siguientes atribuciones:

***Artículo 113 Ter. Corresponde a la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional:***

***I. Desarrollar, en coordinación con la Oficialía Mayor y en el ámbito de sus competencias, las normas y procedimientos para la evaluación y desarrollo profesional que deberán aplicar en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación y contratación de personal de la estructura orgánica y aspirantes, en la Administración Pública del Distrito Federal, de justicia cívica y a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios cuya remuneración sea equivalente a la de los servidores públicos de estructura;***

***II. En el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables,***

---

<sup>1</sup> [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_ii\\_estructura\\_organica\\_cg](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_ii_estructura_organica_cg)

instrumentar las acciones y medidas necesarias para la evaluación, desarrollo profesional y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal a que se refiere la fracción I del presente artículo, bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas;

III. Fomentar programas para el desarrollo del capital humano en la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el diseño de modelos innovadores y funcionales, para hacer más eficientes los procesos de evaluación y desarrollo profesional;

**IV. Desarrollar, aplicar y calificar pruebas médicas, toxicológicas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como búsqueda de antecedentes, validación documental, investigación socioeconómica y de entorno social, y los procesos de evaluaciones del desempeño para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, reúnen el perfil establecido y los requisitos para el desarrollo de las funciones;**

**V. Informar a la unidad administrativa competente sobre la pertinencia para la contratación, con base en los resultados de las pruebas señaladas en la fracción anterior;**

...  
VIII. Implementar sistemas informáticos que permitan **afinar y enriquecer el análisis de las evaluaciones individuales y grupales**, por medio de la sistematización de los instrumentos aplicados que faciliten la interpretación de los resultados y la emisión de recomendaciones;

IX. Analizar información y datos obtenidos en los procesos citados en la fracción I del presente artículo, para establecer correlatos que permitan un diagnóstico detallado del servidor público y del área laboral que corresponda;

...  
XVI. Implementar y mantener actualizada una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones realizadas a servidores públicos y aspirantes;

...  
XVIII. Mantener informado al Titular de la Contraloría General de las **actividades y resultados de las evaluaciones que se realicen;**

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional es la Unidad Administrativa encargada de desarrollar, aplicar y calificar las pruebas médicas, toxicológicas, psicométricas, de habilidades,

conocimientos y capacidades de todos los aspirantes a ocupar un cargo dentro de la Administración Pública, determinando sobre la pertinencia de la contratación, además de contar con una base de datos con los resultados de las evaluaciones realizadas a servidores públicos y aspirantes, por lo que atendiendo a dichas atribuciones, es claro que la Contraloría General del Distrito Federal, a través de dicha Coordinación, es quien puede emitir un pronunciamiento respecto de los exámenes de evaluación y resultados que debieron cubrir los servidores públicos que ocupaban las Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen en Áreas Naturales Protegidas, de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, así como la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, por lo que en el presente caso resultó correcta la orientación del Ente Obligado, proporcionando los datos de contacto correspondientes, por lo que **satisface** los requerimientos identificados con el inciso **e)** de los requerimientos **3, 4 y 5**.

En ese sentido, toda vez que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado no atiende en su totalidad los las solicitudes de información, no se actualiza el **primero** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de



conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</b>	<b>AGRAVIOS</b>
<p><b>Folios 0112000084913 y 0112000083613:</b></p> <p>1.- Respecto al puesto de inspector ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental en su Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales</p>	<p><i>"1.- [Transcripción de la solicitud]</i></p> <p><i>Al respecto le comento que a los inspectores de nuevo ingreso se les da un curso de 2 semanas antes de realizar cualquier actividad relacionada con actos de inspección; Resulta también importante destacar que a todos los inspectores adscritos a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas (CIRNANP) adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), reciben capacitación continua, tanto dentro de la SEDEMA como por otras Instituciones tal es el caso del último curso impartido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en febrero de 2013.</i></p> <p><i>Por lo que respecta al perfil y la escolaridad necesaria para desempeñar el puesto de</i></p>	<p><b>I.</b> Causó agravio el <b>aviso de ampliación</b> de plazo, ya que el Ente Obligado no había revisado si se encontraban los perfiles de puestos solicitados, lo que presumiblemente derivaba en una falta de interés por parte de dicho Ente, por lo que consideró que dicha acción fue una medida dilatoria.</p> <p><b>II.</b> Respecto a la <b>capacitación</b></p>

<p>Protegidas, informe acerca de:</p> <p><b>a) La capacitación otorgada,</b></p> <p><b>b) El perfil,</b></p> <p>c) La escolaridad necesaria para dicho puesto.</p> <p><b>2.- Listado con el número de personas que llevan a cabo acciones de inspección y vigilancia ambiental en suelo de conservación y áreas naturales protegidas, indicando:</b></p> <p><b>a) Escolaridad, y</b></p> <p>b) Tiempo que llevan desempeñando dicho puesto.</p> <p><b>3.- Respecto de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, se</b></p>	<p><i>inspector ambiental, es pertinente informarle con fundamento en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 es competencia del Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, y que a la fecha la SEDEMA no tiene conocimiento de cuándo serán publicado el perfil para ocupar el puesto de inspector ambiental.</i></p> <p><b>2.- [Transcripción de la solicitud]</b></p> <p><i>A continuación se le proporcionan los nombres, antigüedad y escolaridad de las personas que llevan a cabo acciones de inspección ambiental.</i></p> <p>Adicionalmente entregó un cuadro con los nombres de las personas que realizan acciones de inspección ambiental indicando su antigüedad así como el nivel de escolaridad.</p> <p><b>3.- [Transcripción de la solicitud]</b></p> <p><i>Sobre el perfil para ocupar el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas le informo que no se encuentra autorizado, siendo pertinente acotar de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo. En este tenor, la SEDEMA no tiene determinada la fecha en que serán publicados los perfiles de puestos.</i></p>	<p>otorgada a los <u>inspectores ambientales</u>, advirtió que no se indicó el tipo de capacitación que se les otorgaba, ya que no se señaló por parte del Ente Obligado los talleres, programas, cursos, practicas, entre otros, que eran necesarios para cubrir el puesto, es decir, si recibían algún curso o capacitación, no se mencionó de qué tipo, por lo que la información era deficiente en incompleta.</p> <p><b>III. En relación al perfil</b> para desempeñar el puesto de <u>inspector ambiental</u>, el Ente Obligado únicamente remitió los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, mencionando que dicha información le competía al Consejo del Servicio Público de Carrera, el cual era el encargado de autorizar los catálogos</p>
---	---	--

<p>indique:</p> <p>a) Nombre del servidor público que la ocupa</p> <p><b>b) Perfil a cubrir</b></p> <p><b>c) Escolaridad</b></p> <p><b>d) Último grado cursado</b></p> <p><b>e) Anexar el tipo de exámenes a cubrir y el resultado obtenido por el servidor público para ocupar dicho puesto.</b></p> <p><b>4.-</b> Respecto de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, se indique:</p> <p>a) Nombre del servidor público que la ocupa</p> <p><b>b) Perfil a cubrir</b></p> <p><b>c) Escolaridad</b></p> <p><b>d) Último grado cursado</b></p>	<p><i>En este tenor le informo que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, es el C. Alan Omar Visuet Elizalde, cuya escolaridad es nivel media superior.</i></p> <p><i>Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Alan Omar Visuet Elizalde, hago de su conocimiento que la Contraloría General del Distrito Federal, es la instancia encargada de realizar los exámenes de evaluación para obtener el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, por lo que se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicho ente la información que solicita sobre los exámenes.</i></p> <p><b>4.- [Transcripción de la solicitud]</b></p> <p><i>Sobre que el perfil para ocupar el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, y que al momento la SEDEMA no tiene determinada la fecha en que serán publicados el perfil de éste puesto.</i></p> <p><i>Asimismo le comento que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, es el C. Edson Ignacio Amador Bravo, con escolaridad Nivel Superior (Universitario)</i></p>	<p>ocupacionales, por lo que si dicha información no se encontraba en los archivos del Ente recurrido debió de turnar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública correspondiente para que obtuviera la información requerida, situación que no había sucedido.</p> <p><b>IV.</b> En cuanto al <u>cuadro proporcionado</u>, en el cual se indicó la <b>escolaridad</b>, el Ente Obligado no remitió documentación alguna que avalara dicha escolaridad, o indicando la oficina donde pudiera verificar dicha información, además de que no precisó si la escolaridad era trunca o terminada, por lo que la información era vaga y no atendía la solicitud de información.</p> <p><b>V.</b> Respecto a los <b>perfiles</b> de las personas que ocupaban las Jefaturas y</p>
---	--	--

<p><b>e) Anexar el tipo de exámenes a cubrir y el resultado obtenido por el servidor público para ocupar dicho puesto.</b></p> <p><b>5.-</b> Respecto de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, se indique:</p> <p>a) Nombre del servidor público que la ocupa</p> <p><b>b) Perfil a cubrir</b></p> <p><b>c) Escolaridad</b></p> <p><b>d) Último grado cursado</b></p> <p><b>e) Anexar el tipo de exámenes a cubrir y el resultado obtenido por el servidor público para ocupar dicho puesto</b></p>	<p><i>Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Edson Ignacio Amador Bravo, hago de su conocimiento que la Contraloría General del Distrito Federal, es la instancia encargada de realizar los exámenes de evaluación para obtener el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, por lo que se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicho ente la información que solicita sobre los exámenes.</i></p> <p><b>5.- [Transcripción de la solicitud]</b></p> <p><i>En relación al perfil ocupar el puesto de Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo, siendo pertinente acotar que la SEDEMA no tiene cuenta con una fecha en que será publicados dicho perfil.</i></p> <p><i>Asimismo informo que el nombre del servidor público que ocupa el puesto de Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, es el C. Miguel Ignacio Rivas Bejarano cuya escolaridad es Nivel Superior (Universitario).</i></p> <p><i>Por lo que respecta al tipo de exámenes a cubrir y resultado obtenido por el C. Miguel Ignacio Rivas Bejarano, hago de su conocimiento que se está a la espera de la fecha para realizar los exámenes</i></p>	<p>Coordinación referidas en la solicitud, el Ente Obligado se limitó a citar los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, los cuales se encontraban fuera de contexto, además de que no recibió orientación al respecto ante la Oficina de Información Pública correspondiente.</p> <p>Asimismo, por lo que se refiere a la <b>escolaridad</b> de dichos servidores públicos, no indicó si era trunca o terminada, ni tampoco exhibo la documentación que sustentara su dicho, por lo que señaló que era incompleta.</p> <p>Señaló que el Ente Obligado fue omiso en indicar el <b>último grado cursado</b> por el servidor público.</p> <p>Por último, respecto al <b>tipo de exámenes a cubrir y el resultado</b> obtenido señaló que la encargada de realizar dichos</p>
---	--	---



	<p><i>correspondientes en la Contraloría General del Distrito Federal, en virtud de lo cual se le orienta que deberá solicitar directamente ante dicha autoridad la información que solicita sobre los exámenes.” (sic)</i></p>	<p>exámenes era la Contraloría General del Distrito Federal, dejando de lado lo establecido en los artículo 47, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado no había turnado la solicitud de información tal y como lo señalaban dichos numerales.</p>
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, de ambas solicitudes de información, los oficios sin número ni fecha que contenían las respuestas, así como los correos electrónicos del cuatro y cinco de septiembre de dos mil trece, por medio de los cuales el particular interpuso los recursos de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**”, la cual fue citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por su parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado informó sobre la emisión y notificación al recurrente de una segunda respuesta, la cual ya fue sujeta a análisis en el Considerando Segundo de esta resolución, la cual satisfizo los requerimientos **1**, inciso **a)**, así como el inciso **e)**, de las preguntas **3**, **4** y **5**, por lo que tampoco se entrará al estudio de los agravios que impugnaron las respuestas a estos cuestionamientos (agravio **II** y **V** de manera parcial).

Ahora bien, antes de analizar si las respuestas emitidas satisfacen los requerimientos, éste Órgano Colegiado puntualiza que los agravios formulados por el recurrente se encuentran encaminados a impugnar la legalidad de las respuestas otorgadas a los requerimientos **1**, inciso **b)**, **2**, inciso **a)**, así como los incisos **b)**, **c)** y **d)** de los diversos **3**, **4** y **5**, al no estar conforme con la forma en que fueron atendidos, tal como quedó precisado en el cuadro incorporado al inicio del presente Considerando.

En ese sentido, al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **1**, inciso **c)**, **2**, inciso **b)**, así como el inciso **a)** de los diversos **3**, **4** y **5**, este Instituto determina válidamente que el recurrente se encuentra satisfecho con la forma en que éstos fueron atendidos por el Ente Obligado, razón por la cual su análisis queda fuera del estudio de la controversia planteada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis Aislada que se citan a continuación:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona**

*afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Una vez precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de las respuestas impugnadas en atención a los requerimientos **1**, inciso **b)**, **2**, inciso **a)**, así como a los diversos **b)**, **c)** y **d)** de las preguntas **3**, **4** y **5**, a fin de determinar en razón del agravio hecho valer por el recurrente, si el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Expuestas en sus términos las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de las respuestas emitidas por el Ente Obligado en atención de los agravios formulados por el recurrente, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad.

En ese sentido, respecto al agravio **I**, el recurrente se inconformó con el aviso de ampliación de plazo notificado por el Ente Obligado a través del sistema electrónico



“INFOMEX”, señalando que dicho acto fue realizado por el Ente recurrido únicamente para darle contestación fuera del término.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el requerimiento no es la materia del agravio expuesto, sino únicamente lo es la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, motivo por el cual resulta necesario referir lo que establecen los artículos 47, antepenúltimo párrafo, así como el diverso 51, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto:

**Artículo 47.** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

...

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, **la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***

...

**Artículo 51.** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, **será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, **este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.***

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que al momento de que una Oficina de Información Pública recibe una solicitud de información, en caso de ser competente para proporcionar la información solicitada deberá dar respuesta en un término máximo de **diez días hábiles**, y que dicho plazo podría ampliarse atendiendo al volumen o

complejidad de la información solicitada.

Asimismo, suponiendo que no contara con facultades para entregar la información requerida, el Ente Obligado en el plazo de **cinco días hábiles** deberá canalizar la solicitud de información al Ente que si tenga atribuciones para responderla.

Ahora bien, en el presente caso, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó al ahora recurrente que haría uso de la prórroga referida para dar atención a las solicitudes de información argumentando la complejidad para integrar la información, señalando que debía revisar si se encontraban autorizados los perfiles de los puestos. Si se tomara en cuenta que el plazo ordinario para responder dichas solicitudes, así como los diez días adicionales que tomó el Ente recurrido para emitir la respuesta correspondiente ya transcurrieron, y que aún y cuando no procediera la ampliación ésta ya surtió sus efectos, sería evidente que de ser procedente la referida ampliación, ya se habrían consumado la totalidad de sus efectos y consecuencias de modo irreparable, por lo que en el presente caso, el agravio **I** resulta **fundado** pero **inoperante**, toda vez que se ha consumado de forma irreparable la ampliación del plazo impugnara, ya que las respuestas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal ya fueron notificadas.

Ahora bien, en cuanto al agravio **III**, el recurrente se inconformó con la manera en que el Ente Obligado atendió los requerimientos relacionado con el perfil para desempeñar el puesto de inspector ambiental, ya que únicamente citaron dos artículos de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, mencionando que dicha información era competencia del Consejo del Servicio Público de Carrera, quien se encargaba de autorizar los catálogos ocupacionales, por lo que señaló que debieron turnar sus



solicitudes de información ante la Oficina de Información Pública correspondiente con el fin de que obtuviera la información requerida, lo cual no sucedió.

En ese sentido, en sus solicitudes de información, el particular en el requerimiento **1**, inciso **b)**, solicitó se le informara acerca del **perfil necesario** para desempeñar el puesto de **inspector ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Ahora bien, tal y como lo refirió el recurrente, el Ente Obligado al dar respuesta a dicho requerimiento hizo referencia a los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, para señalar que correspondía al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupaciones, dentro de los cuales se encontrarían los perfiles, concluyendo que no tenía fecha determinada en la cual serían publicados los perfiles de puestos.

Al respecto, es preciso señalar que si bien la inconformidad del recurrente trata sobre el hecho de que el Ente Obligado no turnó sus solicitudes de información ante la Oficina de Información Pública que resultara competente para atender su requerimiento, dichas manifestaciones son resultado de las indebidas respuestas ofrecidas por el Ente Obligado, la cual generó confusión en el ahora recurrente de si la información solicitada pudiera encontrarse en poder de algún Ente diverso; toda vez que al ser omiso en pronunciarse de manera categórica respecto de los perfiles solicitados, indicando si contaba con ellos o no, se transgredió lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que las respuestas no fueron congruentes con lo solicitado. El precepto invocado prevé lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por **lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta** y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente caso no sucedió.

Por lo anterior, y debido a que el Ente Obligado no atendió de manera congruente el requerimiento del particular, ya que no señaló si contaba con perfiles de puestos para los inspectores ambientales, proporcionándolos de ser el caso o en su defecto, indicando los motivos a que haya lugar, se concluye que las respuestas en estudio incumplió con los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es inobjetable para este Instituto determinar que el agravio **III** resulta **fundado**.

De lo anterior, y con el fin de determinar si el Ente Obligado contaba con la información solicitada, este Órgano Colegiado se dio a la tarea de revisar dentro de cuerpos normativos tales como: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Ley del Servicio



Público de Carrera del Distrito Federal, con el fin de determinar si el Ente Obligado debe contar con algún perfil de puesto para ocupar una plaza de inspector ambiental, sin que de la investigación realizada se desprendiera tal obligación, por lo que el Ente Obligado deberá pronunciarse de manera categórica respecto de si cuenta o no con perfiles de puestos para los inspectores ambientales, proporcionándolos de ser el caso, o en su defecto, indicando los motivos a que hubiere lugar.

En otro orden de ideas, en lo que respecta al agravio **IV**, el recurrente señaló que en el cuadro que contenía el personal que llevaba a cabo labores de inspección y vigilancia ambiental en suelo de conservación y áreas naturales protegidas, en la columna donde se indicaba la escolaridad, refirió que el Ente Obligado no adjuntó documentación que la avalara, ni tampoco le indicó alguna oficina en donde pudiera verificar dicha información, además de que no precisó si dicha escolaridad era trunca o terminada, por lo que consideró que la información era vaga y no satisfacía su requerimiento.

Al respecto, a consideración de este Órgano Colegiado, dichas manifestaciones resultan **inoperantes**, toda vez que a través de ellas el recurrente pretendió obtener información que no fue requerida al Ente Obligado al formular las solicitudes de información, además de que intentó que se le entregaran con un nivel de desglose no especificado inicialmente, en consecuencia, el Ente no se encontraba obligado a atender dichos requerimientos.

En ese sentido, se hace del conocimiento del recurrente que el recurso de revisión no es la vía legalmente reconocida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para que los particulares soliciten información adicional a la ya requerida o que, derivado de la información proporcionada como respuesta, aleguen la entrega de información o documentos que no formaron parte de la solicitud de



información.

Lo contrario, implicaría imponer al Ente recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos a través del recurso de revisión, ni la obligación de los entes obligados de entregarla cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa contra la transgresión a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 3 de la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, de permitir que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial. Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada y la Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales se transcriben a continuación:

*Registro No. 167607*  
*Localización: Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXIX, Marzo de 2009*  
*Página: 2887*  
*Tesis: I.8o.A.136 A*  
***Tesis Aislada***  
*Materia(s): Administrativa*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Octubre de 2000

Tesis: 1a./J. 26/2000

Página: 69

**AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.** Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.

Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988.

*Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa. Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Amparo en revisión 3531/98. Javier Isafas Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela. Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000.*

*Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*

*Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Finalmente, en el agravio **V**, el recurrente se inconformó en contra de la atención brindada a los requerimientos **3, 4 y 5**, incisos **b), c) y d)**, señalando que en cuanto a los perfiles de las personas que ocupaban las Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen en Áreas Naturales Protegidas, de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, así como la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, el Ente Obligado citó dos artículos de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal que se encontraban fuera de contexto, además de que no recibió la orientación debida.

En ese sentido, como se dijo al revisar el agravio **III**, las emitidas por el Ente Obligado fueron incongruentes con lo solicitado por el particular, toda vez que fue omiso en decir si contaba o no con la información solicitada, entregando dicha información o indicando en su caso los motivos y fundamentos correspondientes.

Al respecto, el artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así los *Criterios y Metodología de Evaluación*



de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, contemplan la publicación de el **perfil de los puestos** de los servidores públicos y la currícula de quienes ocupan esos puestos, tal como se muestra a continuación:

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 14.** Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y la currícula de quienes ocupan esos puestos;

...

### **CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET**

Se deberá publicar el **perfil de puesto de toda la estructura organizacional**, incluidos los puestos de líder coordinador, enlace, técnico operativo, base u homólogos. **En caso de que la normatividad aplicable al Ente Obligado no contemple la creación de perfiles de puesto para algún nivel, deberá incluirse una leyenda fundamentando los motivos por los cuales no se publican algunos o todos los perfiles de puesto.**

Se entiende por **perfil de puesto** la descripción de las características ideales (aptitudes, cualidades y capacidades) que, conforme a la descripción del puesto, debe tener una persona para ocuparlo. En general, un perfil de puesto especifica: datos generales (como la escolaridad requerida); experiencia laboral mínima requerida para desarrollarse en el puesto; conocimientos específicos necesarios mínimos que deberá tener la persona que ocupe el puesto y aspectos generales relacionados con las actitudes o valores que se deben tener para el puesto.

...

Ahora bien, atento a lo establecido en los *Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus*

*portales de Internet*, el Ente Obligado debió incorporar en su portal de Internet el perfil de puesto de toda la estructura organizacional o, en caso de que no contemplara la creación de perfiles de puesto, incluir una leyenda fundando y motivando dicha situación.

Ahora bien, revisado el portal de Internet del Ente Obligado, se pudo advertir que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal incluyó una leyenda como la referida en los *Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet*, señalando lo siguiente:

*“Sobre el particular se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 de la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2012 corresponde al Consejo del Servicio Público de Carrera autorizar los catálogos ocupacionales, mismos que contendrán valuación, perfiles y requisitos de puestos y plazas de cada Cuerpo. En este tenor, la SMA no tiene determinada la fecha en que serán publicados los perfiles de puestos. La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal no cuenta con normatividad vigente que la obligue a generar los perfiles de puestos.” (sic)*

No obstante lo anterior, las respuestas del Ente Obligado no precisaron si contaba o no con los perfiles solicitados, pues únicamente señaló no tener determinada fecha en que serían publicados los perfiles de puesto, lo cual variaba de lo específicamente requerido.

Asimismo, argumentó que en cuanto a la escolaridad de dichos servidores públicos, no se le indicó si era trunca o terminada, ni tampoco exhibieron documentales que acreditaran su dicho, por lo que consideró que la información era incompleta.

Lo anterior, ya fue sujeto a análisis por parte de este Órgano Colegiado (agravio **IV**), el cual resulta **inoperante**, toda vez que no es permitido a los particulares variar sus

requerimientos al momento de interponer sus recursos de revisión, tal como quedó precisado en párrafos anteriores.

Finalmente, señaló que el Ente Obligado fue omiso en indicar el último grado cursado por los servidores públicos referidos en las solicitudes de información.

Al respecto, una vez revisados los oficios de respuesta emitidos por el Ente Obligado, no se advierte pronunciamiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal proporcionara la información solicitada, por lo que en ese sentido, lo procedente es que el Ente recurrido atienda dicho requerimiento, resultando así **parcialmente fundado** el agravio V.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** las respuestas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Se pronuncie de manera categórica respecto de si cuenta o no con perfiles de puestos de inspector ambiental, así como para los cargos de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales y de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, de ser así las proporcionaciones, en caso contrario, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.
- Proporcione el último grado de estudios cursado de los servidores públicos que ocupan los siguientes cargos: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Áreas Naturales Protegidas, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Dictamen de Recursos Naturales, así como de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas del Ente Obligado.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal respecto de las solicitudes con folios 0112000**0849**13 y 0112000**0836**13, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a



este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**